

SECRETARIA. Palmira (V.), 6 de octubre de 2022, a despacho de la señora Juez el presente asunto para proveer, informándole que la parte actora, a través de apoderado judicial dentro del término legal, subsanó la demanda.

Notificación Inadmisión: **21/09/2022 Estado Electrónico No. 0136.**
Término para subsanar: **22, 23, 26, 27 y 28 de septiembre de 2022.**
Días inhábiles: 24 y 25 de septiembre de 2022.
Fecha subsanación: **28/09/2022 3:50 PM**

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Servidumbre energía eléctrica**
Demandante: Celsia Colombia S.A. E.S.P.NIT 800.249.860-1
Demandados: Municipio de Candelaria Nit 891.380.038-1
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00121-00**

El Abogado **CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO**, con base en el poder que le ha conferido **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** representada legalmente por Julián Darío Cadavid Velásquez, instaura demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica contra el **MUNICIPIO DE CANDELARIA**, representada legalmente por el señor alcalde Jorge Eliecer Ramírez.

Revisada la demanda, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 376 del Código General del Proceso, la ley 56 de 1981 y el decreto 1073 de 2015, por la naturaleza del asunto, la cuantía y la acción se procederá a su admisión impartiendo el trámite respectivo.

Atendiendo a lo dispuesto por el art. 37 de la ley 2099 de julio de 2021 numeral **i.i**, se **autorizará** a **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.:** 1) El ingreso al lote de terreno, predio de propiedad de la parte demandada del Municipio de Candelaria – Valle del Cauca, ubicado en su jurisdicción, identificado con la matrícula inmobiliaria número **378-128540** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (.V). 2) La ejecución de las obras que, de

acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar previamente inspección judicial.

Así mismo y como quiera que la parte pasiva es una entidad pública, se dispondrá la notificación de esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo prevé el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de enero 25 de 2021, artículo 48 inciso 5º, con relación al trámite de la notificación, que dice: "*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.*"

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderado judicial por **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, en contra del **MUNICIPIO DE CANDELARIA** representada legalmente por el señor alcalde Jorge Eliecer Ramírez, propietario del predio denominado LOTE DE TERRERNO", ubicado en el Municipio de Candelaria – Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria número **378-128540** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

SEGUNDO: - NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213/2022; una vez ello córrasele **traslado de la demanda por el término de tres (3) días**, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO- INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No 378-128540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.)**. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO – AUTORIZAR a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.: 1) El ingreso al predio de propiedad de la parte demandada, denominado en este expediente como "LOTE DE TERRENO", ubicado en el Municipio de Candelaria – Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria número **378-128540** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), para la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, así: **a)** Para pasar por el predio hacia la zona de servidumbre, **b)** Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, **c)** Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, **d)** Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, **e)** Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia, **f)** Construir directamente o por intermedio de sus contratistas vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

Para el cumplimiento de la anterior disposición, se ordena remitir oficio acompañado de copia digital de la presente providencia al señor Inspector de Policía del municipio de Candelaria (V.), para el cumplimiento de los fines estatuidos en el Artículo 37 de la Ley 2099 de 2021 numeral i.i.

QUINTO. – ORDENAR la NOTIFICACIÓN de la presente admisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEXTO: RECORDAR a los intervinientes del presente asunto, que de conformidad con el numeral 14 del art. 28 del C.G.P. y el art. 3 de la ley 2213 de 2022, es deber de las partes y sus apoderados, **enviar a las demás partes del proceso después de notificadas**, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado esta autoridad judicial. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.**

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00121-00
Auto admite demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5339cedb592b18b58e863bec7871c431b0bf5f36bb4960346408389b3a8965e2**

Documento generado en 06/10/2022 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>